

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 19 de enero de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctor OCTIAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, obrando como apoderado judicial de ROPICOOP quien funge como parte demandante en el proceso de referencia, manifiesta al despacho que renuncia al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso del mismo modo, informa que por concepto de honorarios se encuentra a paz y salvo. Igualmente doy cuenta a usted, que el presente memorial esta coadyuvado por el señor RONNIS DE JESUS PITALUA RIVERO C.C. N° 78.748.733 REPRESENTANTE LEGAL DE ROPICOOP, y este a su vez otorga poder al doctor DIEGO ANDRÉS PITALUA NARVÁEZ, abogado en ejercicio, identificado con C. C. N° 1.003.044.082 de Montería, y portador dela tarjeta profesional N° 416570 expedida por el honorable C.S. de la J, solicitando se le reconozca personería a este, e igualmente la entrega de depósitos judiciales... PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo -Córdoba, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA “ROPICOOP” NIT 901289635-6
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C 1.065.001.654
DEMANDADO: EDYS MARÍA DIAZ BLANCO C.C 34.961.638
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00251-00

El doctor OCTIAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, obrando como apoderado judicial de ROPICOOP quien funge como parte demandante en el proceso de referencia, manifiesta al despacho que renuncia al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso. Del mismo modo, informa que por concepto de honorarios se encuentra a paz y salvo.

Teniendo en cuenta lo anterior y analizada la solicitud presentada se percata el despacho que fue comunicada a su poderdante como lo establece el artículo 76 del C.G.P que señala: *“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. por lo que el despacho aceptara la renuncia presentada.*

Respecto del memorial poder presentado por el señor RONNIS DE JESUS PITALUA RIVERO C.C. N° 78.748.733 REPRESENTANTE LEGAL DE ROPICOOP, al doctor DIEGO ANDRÉS PITALUA NARVÁEZ, abogado en ejercicio, identificado con C. C. N° 1.003.044.082 de Montería, y portador dela tarjeta profesional N° 416570 expedida por el honorable C.S. de la J, solicitando se le reconozca personería a este, e igualmente la entrega de depósitos judiciales, el despacho reconocerá al profesional del derecho como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo que tiene que ver con la entrega de depósitos judiciales el despacho una vez este en firme el presente auto decidiera lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor OCTIAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, obrando como apoderado judicial de ROPICOOP quien funge como parte demandante en el proceso de referencia, de acuerdo con la establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, conforme a las anotaciones anteriores.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor DIEGO ANDRÉS PITALUA NARVÁEZ, abogado en ejercicio, identificado con C. C. N° 1.003.044.082 de Montería, y portador de la tarjeta profesional N° 416570 expedida por el honorable C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA “ROPICOOP” NIT. 901289635-6, en los términos y fines del poder conferido, conforme lo establecido en el Art. 75 del C.G del Proceso.

TERCERO: en firme esta decisión el despacho resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151e032463f25a410572534c69dd9619c51034e8d5e65112173338f2d6acd25**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>